



Proyecto de ley sobre la promoción del derecho a la libertad religiosa

Modelo de iniciativa legislativa

28 de enero de 2020

www.olire.org

La finalidad del presente documento es la de servir como un modelo o pauta a seguir para quienes busquen ampliar la protección del derecho a la libertad religiosa a nivel normativo. Los espacios “*por completar*” pueden ser adecuados a la realidad y/o referencias legislativas de cada Estado/país de la región.

En caso tenga alguna consulta respecto al contenido aquí desarrollado, sírvase ponerse en contacto con info@olire.org.

Exposición de Motivos

Primero

En el marco jurídico nacional, la Constitución Política de (*por completar*), norma suprema a nivel nacional, fija los límites y define las relaciones entre las órdenes diferenciadas del gobierno: el federal, estatal y municipal. En este contexto, la libertad de conciencia y religión gozan de reconocimiento y protección no sólo por su mención expresa en el artículo (*por completar*) de la Constitución, sino también porque se trata de un derecho humano consagrado en los tratados internacionales suscritos por (*por completar*).

Segundo

El derecho a la libertad religiosa es considerado uno de los primeros derechos fundamentales reconocidos; un modelo para el reconocimiento de las demás libertades y derechos humanos ya que fue “el detonante de la concepción moderna de la libertad como inmunidad frente a la coacción de los poderes públicos sobre las conciencias individuales.”¹

Se reconoce y protege el contenido de la libertad de conciencia y religión dada la importancia que la religión ocupa en la consolidación de la identidad personal. Esto es una realidad constatable de facto en tanto que las religiones suponen un potente factor cultural e histórico que constituye a su vez, un fuerte sistema de valores con los que muchas personas se identifican². En otras palabras, para quien la profesa, la libertad de religión o de convicciones constituyen uno de los elementos fundamentales de su concepción de la vida y, por tanto, debe ser íntegramente respetada y garantizada.³

Entre las modernas declaraciones de derechos humanos que contemplan este derecho, tanto la Declaración Americana de Derechos Humanos (1948) como la Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969), definen el derecho de conciencia, libertad religiosa y de culto, como el derecho que tiene toda persona de “profesar libremente una creencia religiosa y de manifestarla y practicarla en público y en privado.”

Por su parte, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966) establece también que toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; incluyendo la libertad de tener o de adoptar la religión o las creencias de su elección, así como la libertad de manifestar su religión o sus creencias, individual o colectivamente, tanto en público como en privado, mediante el culto, la celebración de los ritos, las prácticas y la enseñanza. De igual manera señala que nadie será objeto de medidas coercitivas que puedan menoscabar dicha libertad.

Tercero

Aun cuando la expresión o vivencia de las propias creencias se manifiesta en primera instancia en una dimensión personal y/o privada, el ejercicio del derecho a la libertad religiosa como tal no es un acontecimiento del todo aislado. De manera inevitable se desenvuelve en todas las áreas de la sociedad y además de la vida privada, se manifiesta en la vida familiar, social, comunitaria, etc. y a su vez se despliega dentro de ellas en diferentes ámbitos, como la educación, salud, trabajo, etc.

¹ Artículo XIV de la Declaración de Derechos del Buen Pueblo de Virginia.

² Díaz de Terán, M., (2015). Derecho, religión y tolerancia: reflexiones sobre un debate siempre actual, *Prudentia Iuris*.

³ Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones

En otras palabras, este derecho no solamente se vive y debe ser protegido en los lugares de culto, sino en la sociedad entera y en sus diversas manifestaciones, incluido el ámbito político y más generalmente el ámbito público. De acuerdo al Comité de Derechos Humanos “*el derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión (que incluye la libertad de tener creencias) (...) es profundo y de largo alcance; abarca la libertad de pensamiento sobre todas las cuestiones, las convicciones personales y el compromiso con la religión o las creencias, ya se manifiesten a título individual o en comunidad con otras personas*”.⁴ En otras palabras, se denota a la multidimensionalidad como uno de los grandes elementos de este derecho. Tomar en cuenta esta característica facilita la consecución de uno de los objetivos primarios del derecho a la libertad religiosa: el eliminar la intolerancia, la discriminación, la hostilidad y la violencia por motivos religiosos, sin importar el espacio en el que se desenvuelva la persona.

Cuarto

Alcanzar un adecuado parámetro de protección del derecho a la libertad a fin de prevenir potenciales conflictos religiosos o salvaguardar dicho derecho en caso de conflictos en curso, requiere políticas en las que no sólo se apliquen medidas de restitución de derechos en caso estos sean vulnerados, sino también estrategias de prevención en los que se enfatice la capacitación/alfabetización en torno al derecho a la libertad religiosa tanto de servidores públicos, como de la sociedad en su conjunto. Una correcta comprensión del derecho a la libertad religiosa, sus diversas dimensiones y sus derechos conexos, entre otros, decantará necesariamente en una respuesta afirmativa y a tono con la realidad del Estado, no sólo para resolver los conflictos religiosos subyacentes en algunas comunidades, sino también para que el cumplimiento de las directrices normativas a nivel federal y estatal sean realmente efectivas. Para ello, es importante la cooperación y trabajo interinstitucional en todos los niveles, involucrando no sólo todas las ramas gubernamentales sino también organizaciones de la sociedad civil, grupos religiosos y otros agentes no estatales. Dicha interacción facilitará un mejor entendimiento del impacto del fenómeno religioso y en consecuencia sentará las bases para alcanzar un marco de protección del derecho a la libertad religiosa, con estrategias integrales.

Quinto

Podemos identificar diversos esfuerzos en torno al reconocimiento y especial protección de los diversos ámbitos del derecho a la libertad religiosa desde la administración pública. A nivel internacional, existen marcos normativos diseñados para tal fin. Por mencionar, podemos señalar

⁴ Comité De Derechos Humanos, Comentario General N° 22: Artículo 18 Libertad de pensamiento, conciencia y religión. Recuperado de: https://conf-dts1.unog.ch/1%20SPA/Tradutek/Derechos_hum_Base/CCPR/00_2_obs_grales_Cte%20DerHum%20%5BCCPR%5D.html#GEN22

el Religious Freedom Restoration Act de Estados Unidos⁵, una ley federal que asegura que los intereses en libertad religiosa estén protegidos, o la reciente ley aprobada en Brasil sobre ausencias por motivos religiosos en clases o exámenes⁶, entre otros. A nivel regional, también existen iniciativas que, como punto en común buscan atender este derecho de manera transversal. Así, el caso colombiano es paradigmático ya que no sólo a nivel nacional, sino también departamental se han implementado poco a poco diversas iniciativas en torno a la protección del derecho a la libertad religiosa. Tenemos, i) ***Política Pública Integral de Libertad Religiosa y de Cultos***⁷ en el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior, mediante el cual se busca brindar garantías para el ejercicio del derecho de libertad religiosa y de cultos por parte de todas las entidades del orden nacional y territorial. Para ello establece diversas líneas de acción, entre las cuales se busca fortalecer el Ministerio del Interior; alcanzar efectivo ejercicio de la participación ciudadana de las entidades religiosas y sus organizaciones; las modificaciones de instrumentos y normatividad vigente; así como el fortalecimiento de la articulación intersectorial, interinstitucional y territorial, en el marco de la garantía del derecho de libertad religiosa. ii) Como otra importante referencia, debemos señalar la ***Política Pública Integral de Libertad Religiosa y de Culto para el Municipio de Manizales 2018-2028***.⁸ Uno de los principios bajo los cuales se rige es la de garantizar el reconocimiento y respeto de la diversidad de creencias religiosas. Entre sus ejes de acción rescatan la búsqueda de la convivencia y la paz territorial desde la cooperación interreligiosa e internacional para el desarrollo sostenible. Para ello promueve encuentros interreligiosos con el fin de alcanzar experiencias significativas y propuestas hacia la búsqueda de la paz territorial, así como el apoyo a grupos vulnerables. Vale decir que el Área de Asuntos Religiosos de la Secretaría de Gobierno Municipal, es una de las únicas entidades gubernamentales que ha logrado trabajar de manera conjunta con todas las entidades religiosas de la ciudad (70), incluyendo a los no creyentes. Vale destacar la figura del Comité Técnico Intersectorial, el cual está conformado por alcaldías de diversos sectores del Estado, por ejemplo, la Secretaría de Gobernación, Educación, de Tránsito, de Planeación, entre otros y tiene como principal función operativizar e implementar eficazmente la política en cuestión. iii) De igual manera, señalamos la creación de la ***Política Pública Distrital de Libertades Fundamentales de Religión, Culto y Conciencia, para el Distrito Capital***,⁹ periodo 2018-2018, por medio del cual se busca fomentar el respeto por la libertad e igualdad religiosa, de culto y conciencia desde la promoción y apropiación social e institucional de una cultura que reconozca estos derechos plenamente,

⁵ Religious Freedom Restoration. Recuperado de: <https://www.law.cornell.edu/uscode/text/42/chapter-21B>

⁶ Ley N° 13.796, de 3 de enero de 2019. Recuperado de: http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/_ato2019-2022/2019/lei/L13796.htm

⁷ Política Pública Integral de Libertad Religiosa y de Cultos. Recuperado de: <https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%20437%20DEL%2006%20MARZO%20DE%202018.pdf>

⁸ Política Pública Integral de Libertad Religiosa y de Culto para el Municipio de Manizales 2018-2028. Recuperado de: <https://manizales.gov.co/RecursosAlcaldia/201812261907339671.pdf>

⁹ Política Pública Distrital de Libertades Fundamentales de Religión, Culto y Conciencia, para el Distrito Capital. Recuperado de: <http://derechoyreligion.uc.cl/es/docman/documentacion/internacional/normas-juridicas-2/otros-2/1276-decreto-de-la-alcaldia-de-bogota-por-el-cual-se-crea-la-politica-publica-distrital-de-libertades-fundamentales-de-religion-culto-y-conciencia-para-el-distrito-capital/file>

mediante la implementación de estrategias para fortalecer y articular iniciativas de paz y proyectos sociales provenientes de las comunidades religiosas con organizaciones de la sociedad civil, organismos de cooperación internacional e instancias institucionales del orden distrital y nacional.

Así mismo, se pueden identificar esfuerzos de colaboración por parte de las entidades estatales directamente con agrupaciones conformadas por líderes religiosos u organizaciones de la sociedad civil dedicadas a la protección y promoción del derecho a la libertad religiosa. Por ejemplo, en el caso argentino y mexicano, podemos mencionar la figura de los Consejos Interreligiosos y su trabajo como nexo entre las organizaciones civiles del país y el Gobierno.

Sexto

Lo anterior involucra no sólo la adecuación del marco normativo, sino también – como se mencionó anteriormente - el esfuerzo de servidores públicos y la sociedad en general. El Estado/país de *(por completar)* asume este propósito como propio ya que la protección de los derechos humanos, así como la educación, difusión y promoción de una cultura de conocimiento y respeto de los mismos, son políticas prioritarias en el Estado. De igual manera, a fin de prevenir la violación de los derechos humanos, es necesario fortalecer los mecanismos de defensa y el combate a la discriminación, posibilitando el diseño y aplicación de estrategias de promoción de estos derechos e impulsando políticas públicas en la materia.

Si bien se trata de una labor de especial importancia en la defensa de los derechos humanos en general, creemos que resulta más relevante cuando se trata de derechos como el de la libertad religiosa, cuyo contenido y delimitación no es del todo uniforme a nivel local, municipal, estatal o nacional, requiriendo necesariamente de un diálogo e interacción constante entre las diversas entidades del Estado. En ese sentido proponemos la ***Ley de Promoción de Libertad Religiosa en el Estado/país de (por completar)***, con el fin de expandir el abanico de garantías en torno a los derechos inalienables de la persona. Consideramos que brindar atención y medidas de protección especiales al derecho a la libertad religiosa, ahondará en beneficio de los cimientos del estado de derecho y en el avance de la democracia en el país.

Séptimo

Como se mencionaba anteriormente, la promoción del derecho a la libertad religiosa busca entre otras cosas, prevenir desigualdades y discriminación por motivos religiosos. Refuerza el mandato relacionado con tomar en cuenta las necesidades y experiencias de las personas, grupos y comunidades en condición de vulnerabilidad, incluidas las minorías religiosas, en todos los programas destinados a erradicar la discriminación, como parte del conjunto de medidas preventivas.

Octavo

Mediante la presente iniciativa, se busca brindar atención integral y solución de conflictos político-sociales y religiosos a través de la oportuna concertación y diálogo con la ciudadanía, asociaciones civiles y religiosas. Así como incrementar el conocimiento de temas sociopolíticos, electorales y religiosos entre grupos y personas de la sociedad civil para fortalecer los niveles de participación ciudadana y cultura política.

Nuestra propuesta de ley responde también a la prevención de conflictos de carácter social mediante la capacitación e instrumentación de reglamentos internos en las comunidades indígenas con mayor incidencia de intolerancia, valiéndose para ello de la implementación de programas de capacitación a asociaciones y grupos sociales, así como a delegados de las comunidades indígenas; la promoción de reglamentos internos comunitarios en los municipios que surjan conflictos derivados de la intolerancia y el establecimiento de talleres de capacitación a funcionarios estatales y municipales sobre la (*Ley de libertad religiosa pertinente*) y su reglamento, para garantizar su correcta aplicación.

Noveno

Así mismo, esta propuesta encuentra respaldo en la importancia de la promoción y difusión tanto en materia de derechos humanos como de discriminación. A través de la divulgación del conocimiento en materia de derechos humanos se pretende concientizar a la sociedad que, el reconocimiento de la dignidad de las personas permite el pleno ejercicio de libertades y derechos. De igual manera se pretende visibilizar a las minorías religiosas o a los grupos religiosos como poblaciones vulnerables, con la debida articulación de las instituciones pertinentes y con el debido alineamiento de las funciones de defensa, protección, promoción, difusión e investigación de los derechos humanos, a fin de evitar su potencial desprotección.

Décimo

Con base en lo anterior, someto a consideración de esta soberanía, el presente proyecto de:

Decreto que crea la Ley de Promoción de la Libertad Religiosa en el Estado/país de (por completar)

Artículo 1. Del objeto de la ley

Fomentar el respeto por la libertad religiosa, así como promover una cultura de no discriminación y tolerancia que reconozca plenamente el pluralismo religioso del Estado/país de (*por completar*),

con el fin de prevenir y reducir las vulneraciones o amenazas a estos derechos. Entre otros objetivos, podemos considerar:

- El fortalecimiento de mecanismos de defensa y protección del derecho a la libertad religiosa y el combate a la discriminación por motivos religiosos.
- La disminución de factores sociales, culturales e institucionales que influyen en la intolerancia, exclusión y apología del odio fundados en la religión.
- Garantizar condiciones de igualdad que posibiliten el goce efectivo del derecho a la libertad religiosa.
- La distribución y coordinación entre el Gobierno municipal, estatal y federal de las actividades relacionadas con la promoción y fomento de la libertad religiosa, así como la prevención de las violaciones a este derecho.
- El Establecimiento de criterios que permitan generar políticas públicas aplicables a las regiones del Estado/país de *(por completar)* en materia de promoción de la libertad religiosa, con especial atención en las zonas rurales e indígenas.
- Coordinación con los sectores sociales, privados, asociaciones religiosas y demás relacionados con esta materia.

Artículo 2. Del ámbito de aplicación:

El ámbito de aplicación de la presente Ley comprende a las instituciones de orden local, municipal y estatal involucrados con la protección y garantía de los derechos humanos, así como las entidades relacionadas con la garantía del goce y ejercicio del derecho a la libertad religiosa en el Estado/país de *(por completar)*.

Artículo 3. De los principios de la ley:

Además de los principios establecidos en la Constitución y en los tratados internacionales y disposiciones legales aplicables, esta ley se regirá por los siguientes principios:

- ***Igualdad religiosa y no discriminación:*** Mediante el cual se confiere a toda persona el derecho de ser tratado con igualdad ante la ley y de no ser objeto de forma alguna de discriminación por motivos religiosos. Impone una obligación a todas las entidades estatales y no estatales (incluidos los órganos jurisdiccionales) por la cual éstos no pueden aplicar la

ley de una manera distinta a personas que se encuentren en casos o situaciones similares, tan sólo por sus creencias o convicciones religiosas o por comportamientos relacionados o influidos por su fe.

- ***Pro persona***: Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.
- ***Pluralismo religioso***: Se refiere a la coexistencia de diversas creencias religiosas, cosmovisiones o posturas religiosas. Implica tolerancia ante la diversidad religiosa.

Artículo 4. De las definiciones

- ***Conflicto religioso***: Situación de oposición o desacuerdo entre dos o más personas, entre una persona y el Estado, o entre una o más personas y cualquier actor no estatal, o inclusive entre organizaciones religiosas, con una religión o postura religiosa diferente, generalmente excluyente. Usualmente genera antagonismo y de no ser atendido, puede conllevar a la restricción de algún elemento de la libertad religiosa.
- ***Identidad religiosa***: Condición de pertenecer a un grupo religioso que sigue un sistema de creencias particular (criterio de auto-identificación).
- ***Igualdad real de oportunidades y de trato***: Derecho de toda persona o grupo a acceder al igual y efectivo disfrute de sus derechos, tanto por la vía jurídica como en la de hecho
- ***Libertad religiosa***: Inherentemente pluralista, interdependiente y multidimensional, este derecho implica la posibilidad de tener, mantener y expresar cualquier creencia religiosa, a disentir de la religión o posición mayoritaria en la sociedad o, simplemente, a no tener ninguna creencia. Es un derecho que se puede ejercer de manera individual o colectiva, tanto en público como en privado. En términos prácticos, la libertad religiosa abarca la libertad de expresión religiosa en todos los ámbitos de la sociedad, y puede ser restringida tanto por actores estatales y no estatales.¹⁰
- ***Promoción***: Despliegue de acciones organizadas y planificadas, orientadas a cambiar la forma de pensar y actuar de las personas entorno al derecho a la libertad religiosa, con el objetivo de alcanzar su mayor grado de protección.

¹⁰ Artículo 18 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y Artículo 12 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

- **Violaciones a la libertad religiosa:** Podemos entender a esta categoría como cualquier omisión u acción dirigida hacia quienes se identifiquen con una denominación religiosa y/o sigan un comportamiento religioso activo, tanto en el contexto del culto religioso personal, como en la manifestación de las expresiones de la libertad religiosa en los diferentes ámbitos de vivencia de la fe. Las violaciones o trasgresiones al derecho a la libertad religiosa pueden ser incidentes de violencia no física o Incidentes de violencia física.

Artículo 5: De las autoridades encargadas

Son autoridades encargadas de la aplicación de la presente Ley en el ámbito de sus respectivas competencias, de manera enunciativa mas no limitativa:

- Secretaría de Gobernación (*o la entidad encargada de la conducción de las relaciones del Poder Ejecutivo con los demás poderes y/o niveles de gobierno*)
- Comisión de Derechos Humanos del Estado/país de (*por completar*)
- Oficina de Asuntos Religiosos del Estado/país de (*por completar*)
- Municipalidades

Es obligación de las autoridades responsables el incentivar y promover la concurrencia, vinculación y congruencia de los programas y acciones de los distintos órdenes de gobierno, con base en los objetivos de la presente ley.

Artículo 6: De los actores de promoción

Los actores involucrados en la promoción del derecho a la libertad religiosa podrán ser, de manera enunciativa, mas no limitativa:

- Organizaciones de la Sociedad civil
- Investigadores
- Medios de comunicación
- Instituciones Educativas
- Consejo Interreligioso del Estado/país de (*por completar*)

Artículo 7: Implementación de la Ley

La implementación de esta ley estará encabezada por la Secretaría de Gobierno del Estado/país de (*por completar*), en cumplimiento de sus atribuciones en materia de culto público y contará con el apoyo permanente de las autoridades encargadas y el Comité Técnico Intersectorial, para ello deberá elaborar y dar seguimiento a un plan de acción anual.

Artículo 8: Comité Técnico Intersectorial

El Comité Técnico Intersectorial es un órgano autónomo y permanente que servirá de apoyo a la formulación, adopción y aplicación de la ley de promoción de libertad religiosa en el Estado. Tanto la Secretaría de Gobierno como las demás autoridades encargadas definirán la convocatoria y elección de los representantes que conformarán el Comité Técnico Intersectorial.

El Comité deberá estar conformado por representantes de la Secretaría de Gobierno o de las demás autoridades encargadas, por representantes de la Secretaría de Desarrollo Social, Secretaría de Obras Públicas y Ordenamiento Territorial, Secretaría de Finanzas Públicas, Secretaría de Desarrollo Económico, Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Secretaría de Turismo, Secretaría de Educación Pública, Secretaría de Salud, Secretaría de Seguridad Pública, Secretaría de Cultura, Representantes del Consejo Interreligioso del Estado, así como organizaciones de la sociedad civil y otros que la Secretaría de Gobierno, junto con las autoridades encargadas consideren pertinentes.

El Comité podrá reunirse con el gobernador o su representante y las demás autoridades encargadas cuantas veces considere pertinente. Aunque éste tiene la obligación de convocarlo por lo menos dos veces al año. Si bien el Comité goza de un carácter consultivo, el gobernador tendrá la obligación de escuchar y considerar las recomendaciones realizadas por el comité en la medida que sea posible.

Artículo 9: Funciones del Comité Técnico Intersectorial

Entre las funciones del Comité, podemos señalar:

- Validar el Plan de Acción elaborado por la Secretaria de Gobierno para la implementación de esta ley.
- Apoyar en la elaboración del Informe Anual sobre el estado de la Libertad Religiosa en el Estado/país de (*por completar*)

- Conformación de mesas temáticas y talleres, diseñando instrumentos técnicos para la recolección de insumos y para la identificación de ejes temáticos en torno a la libertad religiosa y derechos conexos.
- Identificar procesos y áreas en torno a la libertad religiosa que deben ser atendidos por las autoridades estatales.

Artículo 10: Del Consejo Interreligioso

Con el propósito de estrechar las relaciones entre religiones y mantener una vía de comunicación sobre intereses comunes en esta materia, con instituciones gubernamentales y civiles del Estado/país de (*por completar*), la Secretaría de Gobernación deberá crear un Consejo Interreligioso permanente con representación de todas las religiones presentes en el Estado. Dicho Consejo tendrá carácter de miembro permanente del Comité Técnico Intersectorial y tendrá como funciones:

- Fungir como un ente consultivo sobre las políticas públicas del estado
- Involucrar a las diversas denominaciones religiosas a los planes de desarrollo del estado.

Artículo 11: De las estrategias de promoción de la libertad religiosa

- *Campañas de promoción de tolerancia y no discriminación por motivos religiosos*: La Secretaría de Gobierno, con asesoría del Comité Técnico Intersectorial, diseñará campañas de difusión masiva, en medios institucionales que promuevan la tolerancia y la no discriminación por motivos religiosos a servidores públicos y público en general. Para el cumplimiento de esta línea de acción, las entidades territoriales facilitarán las herramientas a su alcance.
- *Capacitaciones a medios de comunicación*: La Secretaría de Gobierno, con asesoría del Comité Técnico Intersectorial, llevará a cabo actividades de acercamiento con los medios de comunicación, con el fin de capacitar a sus integrantes sobre el lenguaje y las características propias del hecho y la cultura religiosa del Estado/país de (*por completar*).
- *Actualización de formatos y protocolos en asuntos religiosos*. El Comité Técnico Intersectorial implementará elaborará y mantendrá actualizados formatos y protocolos de atención y servicio al ciudadano en las competencias de los asuntos religiosos de la Secretaría, en un lenguaje sencillo y que incluya la totalidad de la oferta institucional en asuntos religiosos.

- **Conformación de un espacio de estudio del derecho a la libertad religiosa.** La Secretaría de Gobernación constituirá un espacio permanente de investigación y análisis de la libertad religiosa y el fenómeno religioso en el Estado/país de (*por completar*), para posteriormente presentar los resultados como insumos para la capacitación/alfabetización de los funcionarios públicos y la ciudadanía en general.
- **Evaluación transversal del marco normativo estatal:** La Secretaría de Gobernación promoverá la revisión del marco normativo y reglamentario estatal y municipal a fin de transversalizar la garantía y protección del derecho a la libertad religiosa en el Estado acorde a la Constitución Política de (*por completar*). Para tal fin podrá solicitar la colaboración de entidades estatales, organizaciones de la sociedad civil, empresas privadas, instituciones de investigación, académicas u otros que desde su ámbito de trabajo puedan coadyuvar con esta labor.

Artículo 12. Programa Estatal de Capacitación en materia de protección del derecho a la libertad religiosa.

La Secretaría de Gobierno, con asesoría del Comité Técnico Intersectorial implementará un programa estatal de capacitaciones periódicas dirigidas a los funcionarios públicos estatales, con el fin de fortalecer sus conocimientos en el derecho de libertad religiosa y de cultos, para la concreción de acciones articuladas en la atención de las necesidades de los titulares de ese derecho. A fin de completar su formación en la defensa de los derechos fundamentales, funcionarios públicos deberán instruirse especialmente sobre la promoción de la libertad religiosa y la prevención del conflicto religioso. Dicha capacitación debe partir de la multidimensionalidad de la libertad religiosa y abordar las problemáticas relacionadas con la operacionalización de este derecho, no sólo bajo parámetros normativos nacionales, sino también internacionales, de conformidad con los tratados suscritos por (*por completar*).

Artículo 13: De la promoción de mecanismos de protección del derecho a la libertad religiosa

El Comité Técnico Intersectorial se encargará de monitorear la libertad religiosa en el estado y elaborar una estrategia de medidas para prevenir e impedir los ataques al derecho de libertad religiosa. Para tal fin, se impulsará la creación de mesas de trabajo, comités y/u otras instancias pertinentes en la que participarán las autoridades encargadas y demás actores de promoción.

Artículo 14: Del monitoreo de las violaciones a la libertad religiosa

El Comité Técnico Intersectorial se encargará de monitorear la libertad religiosa en el estado y de implementar un sistema centralizado de documentación de incidentes de violación a la libertad religiosa. Para ello deberá:

- Implementar una oficina de denuncias de violaciones del derecho a la libertad religiosa. Estableciendo un sistema de alerta temprana, acompañado de una estructura de respuesta inmediata.
- Proponer medidas alternativas de resolución de conflictos religiosos.
- Intervenir como instancia de consulta y conciliación, en todos los asuntos concernientes al seguimiento, evaluación e implementación de las estrategias de resolución de conflictos religiosos.

Artículo 15: Documentación de vulneraciones a la libertad religiosa

La Secretaría de Gobierno, de la mano con las autoridades encargadas y el comité Técnico Intersectorial, tiene la obligación de implementar un sistema centralizado de documentación de incidentes de violación a la libertad religiosa. Para ello, podrá desarrollar una alerta temprana, instrumento por medio del cual se verificará y analizará de manera técnica información relacionada con situaciones de vulnerabilidad y riesgo a fin de advertir a las autoridades competentes, para que se coordine y brinde atención oportuna e integral a las personas afectadas; asimismo advertir sobre situaciones de riesgo y promover la prevención integral con el fin de proteger y garantizar oportunamente el derecho a la libertad religiosa. En esta tarea, podrá contar con la colaboración y recursos de otras instancias estatales y no estatales, con el objetivo de afianzar la recolección y análisis de la información.

Artículo 16: De los informes sobre la promoción del derecho a la libertad religiosa

La Secretaría de Gobernación será la responsable de elaborar y publicar de manera conjunta con las autoridades encargadas y el Comité Técnico Intersectorial, un informe anual sobre el estado de la libertad religiosa y el avance de la implementación de la ley. Esto deberá conllevar la estructuración de reportes y estadísticas que relacionen el establecimiento de nuevas instituciones dedicadas a la promoción y prevención de este derecho.